

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SAL A ADMINISTRATIVA ORDINARIA
 Lista de Acuerdos publicados el día 01 de diciembre de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0200/2014-III	FEDERICO TORRES GONZALEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	30/11/2017	Se tiene a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones respecto de la vinculación al procedimiento de ejecución respecto del presente juicio administrativo; manifestaciones de las cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y las cuales mandan agregar a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. En ese orden de ideas, y toda vez que es obligación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas emitidas por la Sala Colegiada, por tanto, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO al DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite cuáles han sido los avances realizados en relación a los oficios PGJE/DGJDH/DJA/269/2015 (foja 253), DRH/3063/2015 (foja 254), documento de ejecución presupuestaria y de pago número 13001392 (foja 255), PGJE/DGJDH/DJA/0156/2016 (foja 283) y PGJE/DGJDH/DJA-489/2016 (foja 431), tendientes a dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio administrativo; bajo apercibimiento que de no acatarse, se hará acreedora a una multa equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización. SOLO A DEMANDADAS
2	JA-1007/2017-III	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ DIMAS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	30/11/2017	se tiene a AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizado de la parte actora, en tiempo evacuando vista ordenada en autos lo cual realiza al vertir manifestaciones respecto del incidente de incompetencia de sentencia, admitido mediante proveído de fecha veintiuno de agosto del año en curso. Finalmente, toda vez que tanto en el planteamiento de dicho incidente por la demandada y en el desahogo realizado por la actora no se ofrecieron pruebas al respecto, por lo tanto, los autos se ponen a la vista de la suscrita Magistrada para resolver lo que conforme a su derecho proceda con el respectivo incidente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-1982/2017-III	J. JESÚS CORTÉS MERCADO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/11/2017	Se da cuenta con el escrito ingresado el pasado 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes de este tribunal, remitido a esta ponencia el día 25 veinticinco del mismo mes y año, mediante oficio número TJA/SGA/6413/2017, de la Secretaría General de Acuerdos, así como el escrito ingresado ante esta ponencia con esta misma fecha, en alcance a su escrito de demanda, por medio de los cuales se tiene a J. JESÚS CORTÉS MERCADO, por su propio derecho presentando demanda administrativa de nulidad, frente al TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, por lo que previo a proveer sobre la admisión o no de la misma, y acorde a las facultades que otorga a esta juzgadora el artículo 231 en relación con el 230 fracción IX y 232 fracción VII del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACION PERSONAL, a la actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente hábil a aquél al que cause efectos la notificación aclara su demanda Finalmente, se tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
4	JA-1823/2017-III	CARMEN JULIA SALINAS ALMANZA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	30/11/2017	En esta fecha se realizo la inspeccion judicial ordeada en autos NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SUS GENTILIDOS, SE AGRADECE SU COLABORACIÓN PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA
Lista de Acuerdos publicados el día 04 de diciembre de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1305/2017-III	MARIO AYALA ANGUIANO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/12/2017	CON FECHA 01 UNO DE DICIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE SE LLEVÓ A CABO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DENTRO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA
 Lista de Acuerdos publicados el día 05 de diciembre de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0879/2016-III	ROGELIO NAVARRO TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/12/2017	<p>se tiene al licenciado RODOLFO UREÑA CONTRERAS en cuanto autorizado en términos amplios del DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, para lo cual realiza y manifiesta a su escrito de cuenta que la tarjeta de circulación ya le fue entregada a la parte, mediante el proveído de fecha 02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete, misma que fuera retenida con motivo al acto impugnado, por tanto, se le dando cumplimiento a la sentencia; la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido mandando agregarlos a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar; y de los cuales se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida dentro del presente juicio administrativo.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
2	JA-1867/2017-III	ELVIRA MONROY RAMÍREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIRAMBA, TESORERO MUNICIPAL DE HUIRAMBA	04/12/2017	<p>se tiene a JOSÉ LUIS LÓPEZ SALGADO en cuanto supuesto AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación a la demanda en cuanto tercer interesado, sin embargo, dígamele que previo a acordar lo conducente, se le REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que dentro del término de 3 tres días hábiles, comparezca ante este tribunal a exhibir el nombramiento que acredite el carácter que ostenta dentro del presente juicio administrativo, toda vez que no tienen personalidad ni personería acreditada dentro del presente controvertido.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
3	JA-1307/2017-III	MARCO ANTONIO CORONA VILLAFRANCO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	04/12/2017	<p>se tiene a MARÍA DE LOS ANGELES MAYORAL OSNAYA y EFRAÍN ROSILES REYES en cuanto apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; carácter que tienen debidamente acreditado en autos para todos los efectos legales a que hay lugar. Ahora bien, se les tiene contestando en tiempo y forma la ampliación de la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JA-1992/2017-III	GABRIELA GARCÍA RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	04/12/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 29 veintinueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a JOSÉ GUADALUPE MARTÍN ESCAMILLA en cuanto DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, y asimismo, se tiene a LEONARDO MEJÍA FIGUEROA quien se ostenta en cuanto supuesto ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos a la parte actora en proveído de fecha 30 treinta de octubre del año en curso, para lo cual realiza manifestando que se ordenó realizar la devolución de la garantía a la parte actora, consistente en la licencia de conducir; misma que le fuera retenida con motivo a los actos impugnados; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
5	JA-0954/2017-III	ROCÍO SALUD SAGUERO CORTÉS	POLICÍA DE MORELIA	04/12/2017	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio y como del mismo se advierte que con fecha 06 seis de julio del año en curso, BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de admisión y que otorga la suspensión, medio de impugnación que se sustancia dentro de la primera sala de este tribunal, mismo que quedó registrado bajo el número JA-R-0144/2017-I, por lo que a efecto de proveer lo conducente dentro del juicio principal, se manda girar atento oficio a la Primera Sala Administrativa Ordinaria, quien conoce del recurso de reconsideración, solicitando que de no tener inconveniente se sirva informar respecto del estado procesal dentro del citado recurso de reconsideración, lo anterior a efecto de que esta instructora se encuentre en condiciones de proveer lo conducente dentro del presente juicio administrativo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS DE RECONSIDERACIÓN, RECURSO DE AMPARO, RECURSO DE REPOSICIÓN DE PLAZA, RECURSO DE RECONSTITUCIÓN DE PLAZA, RECURSO DE RECONSTITUCIÓN DE PLAZA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA
 Lista de Acuerdos publicados el día 06 de diciembre de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0491/2016-III	CRISTIAN MARTINEZ VALENCIA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	05/12/2017	Se señalan las 14:00 catorce horas del día 5 cinco de diciembre del 2017 dos mil diecisiete a efecto de que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	JA-1124/2017-III	MOISÉS CERVANTES ROSAS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/12/2017	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, toda vez que mediante proveído dictado de fecha 10 diez de octubre del año en curso, se tuvo por no presentada la demanda promovida por la actora; consecuentemente, toda vez que el proveído de cuenta no fue recurrido en términos del artículo 298, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado, el mismo se encuentra firme desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, acorde a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria, que refiere: "Artículo 95. ...La firmeza del procedimiento es garantía de las partes y por lo mismo todo auto o sentencia que notificada en forma no haya sido recurrido, produce todos sus efectos y para invalidarla, lo mismo que respecto de las diligencias posteriores a ella, no se admitirán incidentes de nulidad de actuaciones; en su contra sólo procederán los recursos establecidos por la ley." Finalmente, archívese el presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el control que se lleva en esta sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0118/2017-III	FREDI AGUILAR VALDERRABANO	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA	05/12/2017	Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el pasado día 29 veintinueve de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ en cuanto apoderado judicial de Claudia Patricia Zavala Ramírez, SÍNDICO MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN; cumpliendo con la medida cautelar otorgada mediante auto de fecha 08 ocho de mayo del año en curso, en el cual se concedió la suspensión provisional en favor de la parte actora, para lo cual anexa el cheque número 0000252 a nombre de Fredi Aguilar Valderrabano de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, de la institución financiera BANORTE, valioso por la cantidad de \$7,980.16 (siete mil novecientos ochenta pesos 16/100 M.N.); lo anterior, por lo que respecta a la subsecuente mensualidad; escrito y anexo del cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, los cuales quedan a la vista de la parte actora por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga; de igual forma se le hace de su conocimiento que el cheque antes referido se encuentra a su disposición, mismo que se resguarda en la caja de valores de esta ponencia. SOLO ACTORA
4	JA-0834/2017-III	SALVADOR MENDOZA CASTILLO	CONTRALOR MUNICIPAL DE MORELIA	05/12/2017	Finalmente y toda vez que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis y a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado se señalan las 13:00 trece horas del día 23 veintitrés de enero del 2018 dos mil dieciocho, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0472/2016-III	LUZ MARIA MIRANDA VALENCIA Y SELENE MARGARITA CISNEROS CORTES	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO	05/12/2017	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del que se advierte que ha fenecido el término de 15 quince días que confiere la ley de amparo a la parte actora, para impugnar la sentencia definitiva, dictada de este tribunal; en consecuencia, se declara que la sentencia ha causado ejecutoria, elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala, con fecha 13 trece de noviembre del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado OSCAR GONZÁLEZ ARRIAGA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia definitiva por parte de la autoridad demandada, expresando que la autoridad demandada debió anexar un acuerdo mediante el cual quedo sobreseído el procedimiento administrativo que originó el presente juicio. SOLO ACTORA
6	JA-0160/2016-III	ROMAN ACOSTA ROSALES	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	05/12/2017	Esta instructora considera cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos, ordenándose el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta ponencia, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

7	JA-0033/2017-III	BENITO ESQUIVEL MIRANDA	DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZITÁCUARO	05/12/2017	CON FECHA 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE SE LLEVÓ A CABO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DENTRO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JA-0846/2015-III	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	05/12/2017	ejecutoria de sentencia y se requiere a las autoridades demandadas para que acrediten el debido cumplimiento de la sentencia. SOLO A DEMANDADAS
9	JA-0526/2016-III	MARGARITA ALCALA CORONA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	05/12/2017	Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo, y como del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, consecuentemente y a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se señalan las 12:00 doce horas del día 14 catorce de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, a efecto de que tenga verificativo LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SAL A ADMINISTRATIVA ORDINARIA
Lista de Acuerdos publicados el día 07 de diciembre de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1006/2014-III	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/12/2017	Se requiere a la autoridad bajo apercibimiento SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SAL A ADMINISTRATIVA ORDINARIA
Lista de Acuerdos publicados el día 08 de diciembre de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JA-1601/2017-III	MARTÍN VÁSQUEZ CÁSARES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	07/12/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante esta ponencia el día 30 treinta de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene al Contador Público ALFREDO AYALA ZARAGOZA, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN, carácter que acredita con la copia certificada su nombramiento de fecha 02 dos de septiembre del 2015 dos mil quince, de igual forma comparece JOSÉ CARLOS LUGO GODÍNEZ, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, en cuanto representante legal del H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, carácter que acredita con la constancia de mayoría y validez de la elección expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, con dicha personalidad se les tiene en tiempo, contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, se les tiene a las autoridades demandadas, exhibiendo las documentales que acompañaron a su escrito de contestación demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes: Documental Pública. Copia certificada del acta de Notificación y Requerimiento de Pago, con número de folio 42,592, de fecha 26 veintiseis de junio del 2017 dos mil diecisiete. Instrumental de actuaciones. Presuncional legal y humana. Confesional Judicial. Expresa.- Consistente en diversas manifestaciones que hace el actor en su escrito de demanda. En el mismo sentido, se procede a dar cuenta con la prueba CONFESIONAL a cargo de la parte actora MARTÍN VÁSQUEZ CÁSARES, probanza que por encontrarse ajustada a derecho se admite, por lo que se manda citar a la absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante este tribunal a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, a fin de absolver el pliego de posiciones exhibido por las autoridades demandadas y ofrecer de la prueba; lo anterior, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales, salvo justa causa que haga valer el absolvente, de conformidad con el artículo 420 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado que establece: "Artículo 420. El absolvente que no comparezca a la confesión podrá promover incidente de justas causas dentro de los tres días siguientes al en que se practicó la prueba. La declaración de confeso de hará a instancia de la parte contraria, después de que haya sido resuelto el incidente o de haber transcurrido el término para promoverlo y hasta antes de la citación para sentencia." Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Como lo solicitan los promoventes, hágase la devolución del poder general para pleitos y cobranzas con el cual acreditan la representación que ostentan, previa copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal. Ahora bien, se le tiene a los promovente solicitando una audiencia de conciliación con el fin de llegar a un arreglo dentro del presente juicio, por lo que en virtud de lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado que establece: "...Artículo 118. Contestada la demanda o dada por contestada, el Juez de oficio, o a solicitud de cualquiera de las partes, señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación..." Se manda citar mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a las partes a efecto de que comparezcan a las 11:00 once horas del día 08 ocho de diciembre del año en curso, a la audiencia de conciliación con la finalidad de llegar a un posible acuerdo, respecto de lo sentenciado en autos. De igual forma, se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en la calle Isidro Huarte número 981-1 novecientos ochenta y uno interior uno altos, colonia Ventura Puente, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados MARÍA CARDENAS NAVARRO y JAVIER MORA MORALES, al encontrarse inscritos en el padrón de profesionistas que lleva este tribunal, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a YADIRA ALEJANDRA MENDIETA NARCISO, JAVIER AURELIO MORENO SÚCHIL, MARÍA PADILLA DÍAZ, YUNUEN MAGDALENA TORRES TOSCANO, RAMÓN ROMERO MENDOZA, ARTEMISA GUTIÉRREZ BEDOLLA y MARÍA CLARA REYES FUERTE, por no estar inscritos en el referido padrón, carácter que les queda reconocido en autos desde estos momentos para todos los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, tomando en consideración que el día 18 dieciocho de julio del 2017 dos mil diecisiete la LXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán publicó en el Periódico Oficial del Estado el contenido del Decreto número 383 mediante el cual se hacen reformas, modificaciones y adiciones al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación, estableciendo en el artículo 144 en concordancia con el numeral 272 que la sentencia que se dicte dentro del presente juicio administrativo será emitida de manera unitaria por la suscrita Magistrada Instructora; motivo por el cual dicha circunstancia se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales conducentes.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
---	------------------	------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FOLIO 067 DE 100. COPIA CERTIFICADA EN FECHA 14/02/2018.

2	JA-0436/2014-III	EVERARDO VEGA VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/12/2017	<p>Visto el escrito presentado ante esta ponencia el 04 cuatro de octubre del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene al licenciado OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en cuanto apoderado jurídico del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, manifestando que se encuentra en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, lo cual acredita anexando a su escrito de cuenta copia fotostática debidamente certificada por el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública de oficina de modificación presupuestaria, de fecha 31 treinta y uno de agosto del año en curso, mediante la cual aduce que existe suficiencia presupuestaria por la cantidad de \$5,000,000.000 cinco millones de pesos 00/100 m.n.), documental que indica que por su parte se encuentra realizando las gestiones administrativas internas correspondientes; sin embargo, argumenta también que dicho trámite implica que ya se descontó la cantidad a pagar del presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y que ante ello existe liquidez para su pago circunstancia por la cual solicita a esta ponencia que se vincule a la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado así como al Director de Operación de Fondos y Valores adscrito a la Dirección General de Control de Valores de dicha Secretaría a efecto de que informe el motivo de la falta de depósito para el cumplimiento de la sentencia de mérito. Por tanto, para atender a su petición, esta instructora procede a realizar un estudio minucioso con relación al procedimiento de ejecución de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, del cual se advierte lo siguiente: 1.- Con fecha 26 veintiséis de agosto del 2016 dos mil dieciséis, se declaró que la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo causó ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser la verdad legal, motivo por el cual se requirió su cumplimiento al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, (foja 417 y 418). 2.- Autoridad demandada que pretendió acatar el fallo requerido mediante escrito presentado ante esta ponencia el día 27 veintisiete de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, argumentando que realizó las gestiones necesarias con el fin de obtener el recurso correspondiente para cubrir la condena a que resultó obligado, lo cual realizó exhibiendo el oficio de fecha 22 veintidós de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, (fojas 420 y 421). 3.- Así mismo mediante escrito de fecha 01 uno de agosto del 2016 dos mil dieciséis, informó a esta ponencia que se encontraba por su parte realizando el trámite administrativo para el pago de la condena con el documento de ejecución presupuestaria número 16003342, (foja 450). Ante tal narración de hechos, y ante lo manifestado por el promovente en su escrito de cuenta, así como de lo desprendido con el anexo que acompaña, y toda vez que es obligación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas emitidas por la Sala Colegiada; por tanto, de conformidad con los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos así como en correlación con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se manda hacer del conocimiento mediante atento oficio que se gire a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO así como al DIRECTOR DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES DE DICHA SECRETARÍA al que se adjunte copia certificada de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, para informarles que dentro de los autos que integran el juicio administrativo citado al rubro, a partir de este momento se les considera como autoridades administrativas vinculadas al procedimiento de ejecución en el controvertido que nos ocupa, y consecuentemente, se les requiere para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación correspondiente, acrediten el total y debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos; por lo anterior, de igual forma, podrán ser acreedoras a los medios de apremio que para tales efectos establece el artículo 285 del ordenamiento legal antes invocado, si no llegaron a agotar los medios necesarios para que la autoridad demandada cumpla con la resolución emitida en autos. De igual forma, con fundamento en la fracción II del artículo 254 del código de la materia deberán de adjuntar al escrito a través del cual informen respecto del cumplimiento que se dé a la ejecutoria dictada en autos, el documento mediante el cual acrediten la personalidad que ostenten cuando no gestionen a nombre propio, así como para que dentro del mismo término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales en ésta ciudad, apercibiéndoselos que en caso de no hacerlo las mismas se realizarán por lista autorizada, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del ordenamiento legal antes invocado. Circunstancia que se considera resulta de especial relevancia para esta juzgadora el requerirle el cumplimiento de la misma, en virtud de los actos que en su momento le corresponda realizar por las diversas actividades que desempeña dicha secretaría en el ámbito de su respectiva competencia y las cuales se encuentran, entre otras actividades, las reguladas por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: "Décima Época Registro: 2007911 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P./J. 59/2014 (10a.) Página: 5 CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el</p>
---	------------------	--------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TRIBUNALES

				<p>cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tener en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo.”</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE</p>
3	JA-0168/2017-III	JULIO JESUS CORTES PANIAGUA	DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	07/12/2017 <p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/7179/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 04 cuatro de diciembre del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este tribunal, con fecha 27 veintisiete de noviembre del año en curso, el licenciado EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, quien se ostenta como autorizado de la parte actora dentro del presente juicio, interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del año en curso, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0656/2017-III	BARUSH FLORES FRANCO	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	07/12/2017 <p>Se da cuenta con el oficio número 7322/2017-II, ingresado a esta tercera sala el día 01 uno de diciembre del año en curso, mediante el cual se tiene al Magistrado Instructor de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando que con fecha 30 treinta de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, se dictó proveído mediante el cual se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración JA-R-335/2017-II derivado del presente juicio administrativo, por las razones expuestas en el oficio de cuenta; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, el cual se manda glosar a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JA-0111/2017-III	SANDRA LUCIA CRUZ GUEVARA	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	07/12/2017 <p>Se da cuenta con el oficio número 7319/2017-II, ingresado a esta tercera sala el día 01 uno de diciembre del año en curso, mediante el cual se tiene al Magistrado Instructor de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando que con fecha 30 treinta de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, se dictó proveído mediante el cual se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración JA-R-333/2017-II derivado del presente juicio administrativo, por las razones expuestas en el oficio de cuenta; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, el cual se manda glosar a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE ATRIBUYE RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO AL AUTOR.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA SAL A ADMINISTRATIVA ORDINARIA
 Lista de Acuerdos publicados el día 14 de diciembre de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0190/2016-III	FAUSTINO HERNANDEZ ORTIZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCAN	13/12/2017	Se declara que la misma ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En ese sentido, y toda vez que de la sentencia definitiva emitida en autos se advierte que se ordenó la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada; consecuentemente, de conformidad con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, a fin de que dentro del término de 15 quince días hábiles, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido sea acreedor a los medios de apremio que establece el artículo 285 del citado código. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SUS USUARIOS PARA SU VERIFICACIÓN O CONSULTA.